UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

HGF/ALN/SGV/nvs

MODIFICA REGLAMENTO PARA EL PERFECCIONAMIENTO ACADEMICO EN LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO.

CONCEPCIÓN, - 9 AGO 2006

DECRETO EXENTO N° 1244 /

VISTOS: Las atribuciones que me confieren la ley N°18.744, el decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1989, del Ministerio de Educación, el decreto Supremo de Educación N° 191, de 2002; lo dispuesto en el artículo 43 de la ley N°18.575 y en el artículo 162 de la ley N°18.834; lo prevenido en la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1°) Que el Consejo Académico, en sesión extraordinaria para el período 2005, celebrada con fecha 16 de enero de 2006, a proposición de la Dirección de Graduados y por la unanimidad de los Consejeros asistentes, acordó aprobar la modificación del Reglamento para el Perfeccionamiento Académico de la Universidad del Bío-Bío de la cual da cuenta el Certificado C/A N°52/2005.

2°) Que la Honorable Junta Directiva, en su segunda sesión ordinaria para el período 2006, celebrada con fecha 22 de mayo del presente año, de conformidad a los estatutos de la Corporación, por la unanimidad de sus Directores asistentes y a proposición del señor Rector, acordó aprobar la modificación referida en el Considerando precedente, según consta en Certificado J/D N°13/2006.

DECRETO :

MODIFÍCASE Reglamento para el Perfeccionamiento Académico en la Universidad del Bío-Bío, aprobado por Decreto Universitario N° 057, de 23 de enero de 2004, numeral primero, en el sentido que se indica:

1°) REEMPLÁZASE el actual Artículo 11 letra A por el siguiente:

"**Artículo 11** Tiempo máximo de patrocinio para programas de perfeccionamiento académico:

A.- Programas de Perfeccionamiento conducentes a grados académicos:

a) En los programas de perfeccionamiento conducentes al grado de doctor, con régimen presencial, el patrocinio institucional podrá otorgarse por un máximo de 4 años.
b) En los programas de perfeccionamiento conducentes al grado de magíster, con régimen presencial, el patrocinio institucional podrá otorgarse por un máximo de 2 años.

c) En los programas de perfeccionamiento conducentes al grado académico de magíster o doctor, que se sigan en modalidad semipresencial, en modalidad a distancia u otra similar, el tiempo por el cual se otorgará el patrocinio institucional lo propondrá el Comité de Perfeccionamiento.

Para la determinación de la modalidad de un programa de perfeccionamiento se estará a la definición efectuada por la institución que lo imparte. En todo caso, se entenderán siempre como programas presenciales los que conlleven necesariamente el otorgamiento de una liberación horaria de jornada completa. En caso de duda respecto de la calificación de un programa, resolverá el Comité de Perfeccionamiento.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales y ante solicitudes debidamente fundadas, el Comité de Perfeccionamiento podrá:

I.- Proponer que se autorice a los académicos que estén cursando un programa de magíster, o que hayan obtenido el grado correspondiente, para que puedan continuar inmediatamente con un programa de doctorado, debidamente fundamentado por la Facultad respectiva, con un máximo de 5 años, sumados ambos programas.

II.- Proponer, mediante acuerdo fundado, el otorgamiento, por una sola vez, de una prórroga a los plazos máximos autorizados conforme a los incisos anteriores del presente artículo, exclusivamente para los efectos de terminar la correspondiente tesis o rendir el examen de grado. Para estos efectos, el docente interesado deberá presentar un cronograma de término del respectivo programa, visado por el profesor guía de tesis, con la estimación del tiempo necesario para ello, incluidas todas las actividades requeridas.

Durante el plazo indicado precedentemente, el académico que se reincorpore a la Universidad para los efectos de terminar su tesis o preparar su examen de grado, podrá solicitar al Comité de Perfeccionamiento que se le conceda liberación parcial de jornada, para dedicarse a los fines señalados, la cual, de concederse, no podrá ser superior a media jornada.

En todo caso, la prórroga que se conceda en conformidad al presente artículo deberá computarse dentro del tiempo que el académico debe devolver a la institución, conforme a las normas sobre permanencia postperfeccionamiento y actualizar el convenio de becario."

2º) AGRÉGASE la siguiente disposición transitoria:

"Disposición Transitoria Los docentes que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente modificación al Decreto Universitario Nº 057, de 2004, se encuentren haciendo uso de patrocinio institucional para fines de perfeccionamiento, conforme a esas disposiciones, cualquiera sea su situación, podrán solicitar la prórroga extraordinaria contemplada en el artículo 11 letra A, apartado II, en su nueva redacción."

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

HILARIO HERNÁNDEZ GURRUCHAGA - RECTOR
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento, por orden del Sr. Rector.

Saluda a Ud.,

UNIVERSIDAD DEL BIO-BIO CHILE SECRETARIO GENERAL

RICARDO PONCE SOTO
SECRETARIO GENERAL

Sede Concepción
Avda. Collao Nº 1202 - Casilla 5-C - Fonos (56 - 41) 731200 - Fono/Fax (56 - 41) 731040 - VIII Región - Chile
Sede Chillán
Avda. Andrés Bello s/n - Casilla 447 - Fono/Fax (56-42) 203000 - VIII Región - Chile
E-mail: ubb@ubiobio.cl
www.ubiobio.cl